

**Constancia:**

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a los demandados CESAR AUGUSTO RESTREPO GIRALDO, LUZ DARY PALACIO RESTREPO y LUZ MIRIAM RESTREPO ROMERO, como deudores de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 13 de octubre de 2023

**G.S.S.**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	CESAR AUGUSTO RESTREPO GIRALDO
Radicado	<b>05001 40 03 028 2023 01201 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana), instaurada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO GIRALDO, LUZ DARY PALACIO RESTREPO y LUZ MIRIAM RESTREPO ROMERO, por la causal contemplada en el literal d numeral 8º de la

Ley 820 del 2003, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 35 A # 85 C – 67 Interior 301, de la ciudad de Medellín

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Allegará copia completa de los documentos donde obran los correos electrónicos de los demandados y que fueron aportados en pantallazos con el memorial que subsanó requisitos.
- Posteriormente Enviará al demandado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIAN FERNANDO LOTERO CORONADO, identificado con la T.P. 209.149 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276962c9cb90bda60c68f379744cf4f57ebec5f14f91e5efb0eaa338e806f64**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**